



LIBRO GENERAL DE EXPEDIENTE

EXPEDIENTE: 2024 MORD-00002

1. EXPEDIENTE2024 MORD-00002

1.1. Datos Generales del Expediente

EXPEDIENTE: 2024 MORD-00002

PROCEDIMIENTO: 13190 MODALIDAD: ECON MODIFICACION ORDENANZA FISCAL

DESCRIPCIÓN: MODIFICACION ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FECHA:: 15/03/2024 HASTA: __/__/____

TITULAR EXPEDIENTE: P2900700B AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE

1.2. Actuaciones del Expediente

FECHA	DESCRIPCIÓN	USUARIOS	ESTADO
15/03/2024	PROVIDENCIA ALCALDIA MODF. O.F.R. IBI	javillanova	Ejecutado
19/03/2024	PROPUESTA CONCEJAL ECONOMIA Y HACIENDA	jmmolina	Ejecutado
20/03/2024	INFORME TESORERIA	emaldonado	Ejecutado
26/03/2024	Modificación ordenanza IBI 2024	magomez	Ejecutado
27/03/2024	INFORME INTERVENCION	rbueno	Ejecutado
27/03/2024	PROPUESTA CONCEJAL ECONOMIA Y HACIENDA AL PLENO	jmmolina	Ejecutado
27/03/2024	PROPUESTA CONCEJAL ECONOMIA Y HACIENDA AL PLENO	ajsantana	Pendiente
09/04/2024	DICTAMEN ACUERDO 20071	javillanova	Ejecutado
12/04/2024	CERTIFICACIÓN ACUERDO 20071	javillanova	Ejecutado
15/04/2024	ANUNCIO BOPMA MODF. ORD. FISCALES	ajsantana	Pendiente
15/04/2024	ANUNCIO MODF. ORD. FISCALES TABLON DE ANUNCIOS	ajsantana	Pendiente
15/04/2024	REMISION ANUNCIO BOPMA MODF. ORD. FISCALES	ajsantana	Pendiente



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA.

La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se ha modificado en varias ocasiones, en el año 2021 se estableció una bonificación del 50% para el primer año y 25% para el segundo año de la cuota íntegra del impuesto, dicha modificación se realizó para fomentar el uso de energías renovables en el municipio.

Concretamente el coste de instalación de estos paneles es ya tan bajo y la subida de los precios de la energía tan alta, que la rentabilidad de estas instalaciones es inmediata y por sí misma es suficiente aliciente para su implementación, no considerando necesario incentivarla con la bonificación municipal del IBI, dada las actuales circunstancias del mercado.

En su virtud,

DISPONGO

- 1.- Incoar expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2.- Emisión de informes de Tesorería y Secretaría.
- 3.- Informe de intervención.

Una vez instruido lo anterior, se siga con el procedimiento hasta su aprobación definitiva.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde

Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

CSV: 07E80021793800M5B7O5Q2A8K3

CVE: 07E80021793800M5B7O5Q2A8K3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2024 13:15:46	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se ha modificado en varias ocasiones, en el año 2021 se estableció una bonificación del 50% para el primer año y 25% para el segundo año de la cuota íntegra del impuesto, dicha modificación se realizó para fomentar el uso de energías renovables en el municipio.

Concretamente el coste de instalación de estos paneles es ya tan bajo y la subida de los precios de la energía tan alta, que la rentabilidad de estas instalaciones es inmediata y por sí misma es suficiente aliciente para su implementación, no considerando necesario incentivarla con la bonificación municipal del IBI, dada las actuales circunstancias del mercado.

En base a lo anterior, considero oportuno y necesario modificar la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a tal efecto, se propone:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la derogación del apartado 7 del artículo 3, quedando este artículo con el siguiente tenor literal:

“Artículo 3º. Exenciones, reducciones en la base imponible y bonificaciones.

1. Las exenciones son contempladas en el artículo 62.1 y 2 del RDL 2/2004 así como, por razones de eficiencia y economía, la contemplada en el apartado 4 del citado artículo, que regirá para aquellos bienes cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros en bienes de naturaleza urbana y la de 12 euros en la cuota líquida agrupada en bienes de naturaleza rústica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, está exento del pago de este impuesto el inmueble destinado a Centro de Salud de Alhaurín de la Torre siempre que se mantenga su titularidad pública de la Junta de Andalucía y esté directamente afecto al cumplimiento de las actividades sanitarias. Esta excepción se entenderá concedida de oficio por este Ayuntamiento ya que es exigida en el expediente de cesión del inmueble y se mantendrá vigente mientras que se mantengan los anteriores condicionantes que, de modificarse, tendrán que ser comunicados por la Junta de Andalucía a este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días.

2. Conforme a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, al realizarse con posterioridad al 1 de enero de 2006 un procedimiento de valoración colectiva de carácter general (PVCCG), se determinará simultáneamente un nuevo valor catastral para todos aquellos inmuebles que cuenten con una construcción en suelo de naturaleza rústica.

CSV: 07E8002187A500Z7Y9Z9O3W4N4



CVE: 07E8002187A500Z7Y9Z9O3W4N4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda,NNTT,Smart City - 20/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/03/2024 08:41:51	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--



En caso de referirse este procedimiento a inmuebles urbanos, se determinará simultáneamente un nuevo valor catastral para todos aquellos inmuebles que cuenten con una construcción en suelo de naturaleza rústica. Estos valores , en tanto no se aprueben las nuevas normas reglamentarias de valoración de inmuebles rústicos, se obtendrán por la aplicación de las siguientes reglas:

- a) El valor del suelo de la superficie ocupada por las construcciones se determinará por aplicación de los módulos específicos que se aprueben por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.
- b) El valor de la construcción se obtendrá por aplicación de idénticas reglas a las que se determinen para la obtención del valor de las construcciones de los bienes inmuebles urbanos en la ponencia de valores de la que trae causa el procedimiento de valoración colectiva.
- c) El valor catastral del inmueble resultará de la suma de dos componentes, de las cuales la primera se calculará mediante la suma de los valores resultantes de las reglas anteriores afectada por el coeficiente de referencia al mercado vigente para los inmuebles urbanos y la segunda estará constituida, en su caso, por el valor catastral vigente del suelo del inmueble no ocupado por construcciones.

Para obtener la base liquidable en inmuebles con construcciones situadas en suelo rústico, el componente individual de la recaudación a que se refiere el artículo 67 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base.

Este valor base será el resultado de multiplicar la citada primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente K, que se fija en 0,8.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de disfrute comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder los tres periodos impositivos.

Entre los requisitos formales acompañará su solicitud:

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y/o promoción inmobiliaria.
- Acreditación de la fecha de inicio y finalización de las obras mediante certificación original del Técnico Director de las mismas, visado por el colegio Oficial Competente, haciendo constar la referencia catastral de los bienes afectados.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte de inmovilizado, mediante certificación del administrador de la sociedad o, en su defecto, copia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los



CVE: 07E8002187A500Z7Y9Z9O3W4N4	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 20/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/03/2024 08:41:51	Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E8002187A500Z7Y9Z9O3W4N4



tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, acompañando la documentación oportuna, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.

5. Asimismo, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos que recaiga sobre su vivienda habitual en los siguientes términos de categoría:

- 5.1. General: 40% de bonificación
- 5.2. Especial: 60% de bonificación

El valor catastral de la vivienda objeto de bonificación que se establece para la concesión de este beneficio fiscal será inferior a 150.000 euros.

En el caso de que dicho valor catastral se encuentre entre 150.001 y 175.000 euros, el porcentaje de bonificación en términos de familia numerosa será el siguiente:

- 1. General: 20% de bonificación
- 2. Especial: 30% de bonificación

A efectos de este impuesto, se entenderá por vivienda habitual, aquella en que se encuentren empadronados la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

Para aplicar la bonificación por vez primera, será necesario solicitarla antes del primero de febrero de ese mismo año y en caso de ser concedida, surtirá también efectos, de forma automática, para los ejercicios siguientes, siempre que se mantengan anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

El incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para los beneficiarios la obligación de ingresar la parte de las cuotas que fueron bonificadas y correspondientes a los ejercicios en los que no se debió de aplicar la bonificación, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria, para el caso de infracciones graves oír el disfrute indebido de beneficios fiscales.

En los supuestos en los que los titulares de la familia numerosa resultasen ser sujetos pasivos de una vivienda habitual diferente de la que ya venía disfrutando de esta bonificación, vendrán obligados a presentar nueva solicitud con la documentación correspondiente dentro de los plazos establecidos en el presente artículo.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.

Constituyen causas de pérdida del derecho a disfrutar de la presente bonificación:

- a) Ser propietario de más de una vivienda.
- b) Recibir cualquier otra ayuda oficial destinada a la misma finalidad.

6. En virtud del artículo 9.1 TRLRHL, se establece un 3% de bonificación de la cuota a favor de los sujetos pasivos que abonen efectivamente los recibos de padrón de naturaleza urbana con uso catastral residencial mediante domiciliación bancaria.

En caso de ser devuelto el recibo domiciliado por la Entidad Bancaria correspondiente en el momento de presentación para su cobro, la bonificación se perderá inmediatamente procediéndose a su anulación y continuando con el procedimiento de cobro de conformidad con lo estipulado en el Reglamento General de Recaudación.

Esta bonificación no precisa de solicitud expresa y se aplicará sobre la cuota líquida resultante de aplicar los restantes beneficios fiscales que procedan.”



CVE: 07E8002187A500Z7Y9Z9O3W4N4	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 20/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/03/2024 08:41:51	Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E8002187A500Z7Y9Z9O3W4N4



SEGUNDO:Aprobar provisionalmente la modificación de la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el siguiente tenor literal:

“Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

TERCERO: Exponer la aprobación provisional en el tablón de anuncios de la entidad local, boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión, así como en el Portal de Transparencia. El presente acuerdo estará expuesto durante 30 días a computar a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicado su texto definitivo en el BOP de Málaga, dándose traslado al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga en virtud del acuerdo de delegación vigente.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica

EL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo: José Manuel de Molina Bautista



CVE: 07E8002187A500Z7Y9Z9O3W4N4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda,NNTT,Smart City - 20/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/03/2024 08:41:51	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--

CSV: 07E8002187A500Z7Y9Z9O3W4N4





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

INFORME DE TESORERÍA

La funcionaria que suscribe, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 15 de marzo de 2024 y en uso de la función de jefatura de los servicios de tesorería, gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Debiendo hacer constar, con carácter previo, la falta de personal para el adecuado cumplimiento de todas las funciones legalmente asignadas, contando el departamento de gestión tributaria, tesorería y recaudación con 2 administrativas (actualmente una de baja de larga duración), ambas adscritas al servicio de tesorería y una auxiliar administrativa contratada temporalmente (actualmente también de baja).

INFORME

PRIMERO.- Antecedentes:

Expediente MORD-00002-2024 de fecha 15 de marzo de 2024 de modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, donde constan los siguientes documentos:

- Providencia de Alcaldía para la iniciación del expediente de fecha 15 de marzo de 2024 (CVE:07E80021793800M5B7O5Q2A8K3).
- Propuesta del Sr. Concejales de Economía y Hacienda, de fecha 20 de marzo de 2024 (CVE: 07E8002187A500Z7Y9Z9O3W4N4).

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 9, 12 y del 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).
- Los artículos 22.2.d) y e), 47.1 y 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Título II de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

CSV: 07E80021883D00Y306C8S3S5F9

CVE: 07E80021883D00Y306C8S3S5F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 20/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/03/2024 10:30:27	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

- Los artículos 8 y 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).
- Los artículos 30.2 y los artículos del 129 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Los artículos 3, 4 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 3 y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

De igual manera podrán acordar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en la propuesta del Concejal de Hacienda, se pretende derogar el apartado 7 del artículo 3 de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmueble, cuyo tenor literal es el siguiente:

"7. Se establece una bonificación, del 50% el primer año y 25% el segundo año, de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74,5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En concreto, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Esta bonificación tendrá una duración máxima de dos años (50 por 100 el primero y 25 por 100 en segundo) a contar desde el periodo impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

La presente bonificación será previa solicitud del sujeto pasivo, que presentará solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento antes del 31 de diciembre del año anterior al que se aplique, (salvo el primer año de entrada en vigor de esta bonificación, 2022, que se presentará antes del 28 de febrero de 2022).

CSV: 07E80021883D00Y306C8S3S5F9



CVE: 07E80021883D00Y306C8S3S5F9	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 20/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/03/2024 10:30:27	Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

La cantidad total bonificada para cada uno de los años en que se aplique este beneficio no podrá superar el 33 por 100 del coste total de la instalación. En el caso de inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético para beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, el importe anual a bonificar, en su caso, no podrá superar el 33 por 100 del coste de la instalación, repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad. A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.
- Copia del último recibo pagado del IBI puesto en cobro.
- Copia de licencia urbanística o de la instalación otorgada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre referente al sistema instalado.
- Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo.
- Copia compulsada de ficha de homologación referida.
- Para los inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria, siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de dichos inmuebles."

A este respecto, informar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.5 del TRLHL:

"Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal "

Como puede comprobarse se trata de una bonificación potestativa, por lo que la propuesta de derogación de la misma puede considerarse ajustada a derecho conforme al citado artículo 74.5 del TRLRHL.

De igual modo se considera ajustada a derecho la propuesta de modificación de la disposición final, conforme al artículo 16.1c) TRLRHL que obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

CSV: 07E80021883D00Y306C8S3S5F9



CVE: 07E80021883D00Y306C8S3S5F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 20/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/03/2024 10:30:27	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

QUINTO.- También debemos acudir al artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde se establece que *"cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.

En los mismo términos se refiere el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera al indicar que *"las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.

En consecuencia, es necesario realizar una valoración de la propuesta de modificación de la referida Ordenanza fiscal, con el fin de evaluar la incidencia económico-financiera de dicha medida y en particular, los efectos de la misma en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

En cuanto a las repercusiones de esta medida en el **principio de estabilidad presupuestaria**, debemos indicar que de conformidad con el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, por ésta se entiende la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, la cual se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto cabe señalar que la modificación propuesta implicaría un incremento de los ingresos presupuestarios de los capítulos del 1 al 7, en concreto del capítulo número 1, pues al derogarse un bonificación se produce un incremento en la recaudación del impuesto. Conforme a los datos aportados por el Patronato Provincial de Recaudación de acuerdo con los datos del ejercicio 2023, se estimaría un incremento en los ingresos de unos 159.000,00 €.

A su vez, hay que considerar que no supone un incremento de los gastos presupuestarios mayores a los que hasta ahora se han generado, manteniéndose constantes los gastos de los capítulos 1 a 7.

En base a lo anterior podemos concluir que la aplicación de esta medida, considerada de forma aislada, incide de manera positiva en la estabilidad presupuestaria del ejercicio presente y de los futuros, puesto que implica un incremento del capítulo 1 de ingresos y, en cambio, se mantiene constante el sumatorio de los capítulos 1 a 7 de gastos.

En cuanto a las repercusiones de esta medida en el **principio de sostenibilidad financiera**, debemos indicar que de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2012, por ésta se entiende la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

CSV: 07E80021883D00Y306C8S3S5F9



CVE: 07E80021883D00Y306C8S3S5F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 20/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/03/2024 10:30:27	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

A este respecto cabe informar que la modificación de la Ordenanza fiscal no afecta a la deuda financiera ya que esta medida no lleva aparejada la concertación de una operación de crédito para esta finalidad y por lo tanto no implica incremento de carga financiera. Ni a la deuda comercial, pues se estima sólo un incremento de los ingresos derivados de la aplicación de esta medida, por lo que no supondría un perjuicio en el periodo medio de pago a proveedores.

En base a lo anterior podemos concluir que la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por actuaciones urbanísticas no afecta a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

SEXTO.- En relación al trámite de consulta pública establecido en artículo 133.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se indica que *"con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una **consulta pública**, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias".*

A este respecto existía controversia sobre si el citado artículo era de aplicación en los procedimientos de aprobación o modificación de ordenanzas fiscales. Tal controversia ha sido resuelta por la Sentencia del Tribunal Supremo 108/2023, de 31 de enero de 2023, Res.108/2023 (Rec. 4791/2021), en cuyo fundamentos jurídico números 5 y 6 se indica lo siguiente: *"por lo demás, es de reseñar que las reglas procedimentales del art. 17 del TRLHL establecen en sí mismas un procedimiento completo que resulta aplicable por efecto de la ley especial por razón de la materia, sin que pueda considerarse, en modo alguno, que resulte necesario acudir a ninguna norma supletoria, ex art. 149.3 CE, para completar la regulación del procedimiento, por lo que tampoco por esta vía puede ser de aplicación la regulación contenida en el art. 133.1 LPAC. (...) fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL".*

Así pues, el Alto Tribunal ha establecido que **no resulta exigible la consulta pública prevista en el artículo 133.1 LPACAP** como trámite previo al procedimiento de elaboración,

CSV: 07E80021883D00Y306C8S3S5F9



CVE: 07E80021883D00Y306C8S3S5F9	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 20/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/03/2024 10:30:27	Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

aprobación o derogación de las ordenanzas fiscales del artículo 17 TRLRHL, pues el TRLRHL constituye legislación especial por razón de la materia lo que excluye la necesidad de acudir supletoriamente a otra norma, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª de la LPACAP. No obstante, es necesario reiterar que este pronunciamiento únicamente hace referencia a la consulta pública de artículo 133 LPAC, pero que en nada afecta al periodo de exposición pública previsto en el artículo 17.1 TRLRHL según el cual "los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas".

Por tanto, el Ayuntamiento debe continuar tramitando la aprobación de ordenanzas fiscales conforme a lo previsto en el artículo 17.1 TRLRHL, lo que implica que el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza deberá exponerse al público durante, al menos, treinta días hábiles en aplicación del artículo 30.2 de la LPACAP.

Además durante todo el proceso de Modificación de la Ordenanza fiscal, habrá de cumplirse con las exigencias de **publicidad activa** en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SÉPTIMO.- Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para su aprobación, indicar que tomando en consideración las previsiones establecidas en los informes requeridos y elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, corresponderá al Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2. d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Además, las Entidades Locales con población superior a diez mil habitantes, como es nuestro caso, deberán publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia. Asimismo, debe estar a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sede.alhaurindelatorre.es>).

Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza, es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

CSV: 07E80021883D00Y306C8S3S5F9

CVE: 07E80021883D00Y306C8S3S5F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 20/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/03/2024 10:30:27	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

El Acuerdo de aprobación definitiva, ya sea expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones. Debiendo estar a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sede.alhaurindelatorre.es>).

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se emite informe de conformidad, conforme a la legislación y las observaciones expuestas, a la propuesta de resolución del Sr. Concejal de Economía y Hacienda relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles

Es cuanto la funcionaria que suscribe tiene el honor de informar a fecha de firma electrónica sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital.

La Tesorera

Fdo.: Elena Maldonado Ballesteros.

CSV: 07E80021883D00Y306C8S3S5F9

CVE: 07E80021883D00Y306C8S3S5F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ELENA MALDONADO BALLESTEROS-Tesorera Municipal - 20/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/03/2024 10:30:27	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

Mª Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite el presente

INFORME JURÍDICO:

ASUNTO: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Impuesto de Bienes Inmuebles. (MORD-00002-2024).

ANTECEDENTES DE HECHO.

- 1.- Providencia de Alcaldía de incoación del procedimiento firmada el 15 de marzo de 2024 (CVE: 07E80021793800M5B7O5Q2A8K3)
- 2.- Propuesta del Sr. Concejal delegado de economía y Hacienda de 20 de marzo de 2024, acerca de la modificación de de la Ordenanza de referencia (CVE: 07E8002187A500Z7Y9Z9O3W4N4) .
- 3.- Informe favorable de la Sra. Tesorera municipal de 20 de marzo de 2024 (CVE: 07E80021883D00Y3O6C8S3S5F9) .

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española (Artículo 135)
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector público.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO: Naturaleza del Tributo afectado por la modificación pretendida.

De conformidad con lo previsto en el TRLRHL, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios, entre los que se encuentra el IBI regulado en los artículos 60 a 77 del citado texto normativo.

En el presente caso, el IBI es un ingreso propio de naturaleza tributaria art. 2.1 b) TRLRHL, de exacción obligatoria y de carácter real, que grava el valor de los bienes inmuebles.

SEGUNDO: En cuanto a la documentación que ha de obrar en el expediente y trámites procedimentales para realizar la modificación objeto de informe.



<p>CVE: 07E80021A0910010E6G1L5L7N8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 26/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/03/2024 10:35:24</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

A) Por lo que se refiere a la documentación que ha de obrar en el expediente; en primer lugar, cuando se modifica una Ordenanza debía obrar en el expediente el texto de la Ordenanza que se pretende modificar (que no consta), providencia de incoación del procedimiento de modificación de la Ordenanza, en la que se justifique aquélla; nuevo texto de los preceptos de la Ordenanza que se modifica, con indicación clara de las variaciones que se pretenden aprobar; y los informes preceptivos que han de obrar en el expediente. Esto es:

- En tanto que el expediente de modificación de la Ordenanza respectiva se está tramitando en Tesorería General, es preceptivo el **informe de la Sra. Tesorera**, en base al artículo 172 del ROF, y a sus propias funciones reservadas recogidas en el artículo 5 del R.D. 128/2018.

- En base al artículo 3.1º del R.D. 128/2018, se ha de incorporar el **preceptivo informe de Secretaría General** en los expedientes de aprobación o modificación de Ordenanzas, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo. En cumplimiento de dicha exigencia legal se emite el presente informe.

- Así mismo, a juicio de la funcionaria que suscribe, del expediente completo se debe dar traslado a **Intervención General**, a efectos de que se realice, ex art. 220 del R.D.L. 2/2004, el control financiero previo en relación a la modificación de la ordenanza, el cual tiene los mismo fundamentos jurídicos que el del presupuesto: los artículos 3, apartados 3 y 4, y Título III (artículos 29 a 36) del R.D 424/2017. Y en este sentido se pronuncian distintos artículos doctrinales como el denominado “El control interno de los derechos e ingresos las Entidades Locales” (autor D. José P. Viñas Bosquet, publicado en el Consultor de los Ayuntamientos n.º II, Sección Análisis, Julio 2018, pág. 94, Editorial Wolters), que extrae juicios del artículo “Fiscalización de ingresos en las entidades locales” (autor D. Nicolás Sánchez Garcí, publicado en Auditoría Pública n.º 70 (2017), págs. 39-46).

No hay que olvidar, por otra parte, que, en el informe de Intervención General, se habrá de dejar constancia del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, en virtud del cual: *“Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos e ingresos públicos, presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”* No obstante de lo anterior, y pese que a juicio de esta funcionaria, dicho pronunciamiento está vinculado con las funciones reservadas de Intervención General, lo cierto es que el informe de la Sra. Tesorera ya se pronuncia sobre los extremos citados.

En cualquier caso, el informe del Sr. Interventor (o Sra. Interventora accidental) es preceptivo, además, por haberlo requerido el Sr. Alcalde en la providencia de incoación del presente procedimiento, en virtud del artículo 4.1.b).5ª del R.D 128/2018.

B) Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación meritada, viene recogido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, si bien hay que considerar la exigencia que introdujo el artículo 133 de la Ley 39/2015, relativo al trámite de **consulta pública, audiencia e información pública**, exigidos en pro a garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, y una Ordenanza fiscal lo es. Ello no obstante se ha de considerar:

De una parte que, el apartado cuarto del mencionado precepto, por su parte, permite prescindir del trámite de consulta pública en determinados supuestos:

“4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.



<p>CVE: 07E80021A0910010E6G1L5L7N8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 26/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/03/2024 10:35:24</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero....”

Si bien, en el expediente debe quedar reflejada la causa que justifica, en su caso, el que se prescinda del trámite apuntado. En este sentido, se ha venido indicando el informe de 19 de Enero de 2018, emitido por el Sr. Director General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a solicitud de la FEMP, en el que se concluye que:

“...el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.”

De otra parte, no se puede desdeñar la importante Sentencia del Tribunal Supremo n.º 108/2023, de 31 de enero, Sala de lo contencioso administrativo (n.º de recurso 4791/2021) dictada en casación en interés de ley, y en la que se fija como criterio interpretativo que el art. 17 del TRLRHL, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª.I LPAC, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el artículo 17 del TRLRHL.

Queda claro, pues, que no es exigible el trámite de consulta previa del art. 133 de la Ley 39/2015 en el presente caso. Respecto al resto de los trámites procedimentales a seguir, además de la providencia de incoación, se podrían distinguir dos fases en el procedimiento de aprobación:

a) Primera Fase: Aprobación, publicación y exposición de los acuerdos provisionales

- **Adopción del acuerdo provisional** por el Pleno (art. 22.2.e) LBRL) con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión - *mayoría simple*- (artículo 47.1 LBRL).

- **Exposición al público del acuerdo provisional.** Se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante **treinta días como mínimo**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo se habrá de publicar en el Portal de Transparencia , ex art. artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y art.13 de la Ley de Transparencia de Andalucía, tanto el texto de la Ordenanza aprobado provisionalmente, como de los informes que conforman el expediente.

- **Publicación de acuerdos y ordenanzas provisionales.** La Ley recoge, además, otras dos modalidades de publicidad de los acuerdos y ordenanzas provisionales.

a) General: Es la que deben llevar a cabo todas las Entidades Locales en el respectivo Boletín Oficial de la Provincia.

b) Especial: Es la que deben efectuar los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes (como es el nuestro), en uno de los diarios de los de mayor difusión de la Provincia.

b) Segunda Fase: Aprobación y publicación de los acuerdos definitivos

- **Aprobación definitiva de acuerdos y ordenanzas.** Finalizado el período de exposición pública las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

<p>CVE: 07E80021A0910010E6G1L5L7N8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 26/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/03/2024 10:35:24</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- Publicación de los acuerdos y ordenanzas definitivas: Una vez adoptados los acuerdos definitivos y aprobados los textos, igualmente definitivos, de las Ordenanzas Fiscales, unos y otras han de ser publicados, íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia. Como garantía adicional de la efectividad del principio de la publicidad, el apartado 5º del artículo 17 TRLRHL ordena a las Entidades Locales, de más de 20.000 habitantes, que las Ordenanzas fiscales sean editadas por las mismas. Así mismo se habrán de publicar en el Portal de Transparencia municipal.

En otro ámbito indicar que de las modificaciones de las Ordenanzas, una vez aprobadas y publicadas, se habrá de dar traslado al Patronato de Recaudación Provincial, dadas las delegaciones actualmente vigentes.

3. Entrada en vigor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 16 .1.c) en relación con el 7.4 del TRLRHL:

- a) Las Ordenanzas Fiscales entran en vigor con su publicación en los términos previstos en la Ley.
- b) Las Ordenanzas Fiscales comienzan a aplicarse en la fecha indicada en las mismas, o, en su defecto, en el momento de su entrada en vigor.
- c) Las Ordenanzas Fiscales permanecen vigentes durante el tiempo expresamente previsto en las mismas, o, en su defecto, hasta su derogación expresa.

4. Impugnación de los Acuerdos:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del TRLRHL , contra los Acuerdos y Ordenanzas Definitivos no puede interponerse otro recurso que el contencioso-administrativo, en los plazos y forma previstos en la Ley de dicha Jurisdicción.

5. Ámbito de aplicación de las Ordenanzas Fiscales:

Viene delimitado en el artículo 107.2 de la LRBRL., en virtud del cual, las Ordenanzas obligan en el territorio de la respectiva Entidad Local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

TERCERO: En cuanto a las modificaciones de la Ordenanza fiscal

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2.005 (B.O.P. De 30/12/2.005). Modificaciones: 28/12/2.006 (B.O.P. 29/12/2.006); 20/12/2.007 (B.O.P. 24/12/2.007); 11/12/2.008 (B.O.P. 18/12/2.008); 26/06/2.009 (B.O.P. 16/10/2.009); 14/12/2.012 (B.O.P. 19/12/2.012); 20/12/2.013 (B.O.P. De 26/12/2.013); 18/07/2.014 (B.O.P. 18/09/2.014); 26/12/2019 (B.O.P. 27/12/2019) ;29/12/2021(B.O.P.31/12/2021); 13/10/2023(B.O.P.20/10/2023).

Como cuestión previa indicar que el informe de la funcionaria que suscribe únicamente alcanza a valorar jurídicamente la actual modificación que se propone, así como el cumplimiento de las normas procedimentales y de competencia que resulten de aplicación, sin realizar consideración alguna respecto a la Ordenanza en vigor.

Entrando ya a analizar el fondo de las modificaciones propuestas, según el informe de la Sra. Tesorera, y la propuesta de resolución que obran en el expediente son dos los artículos que se pretenden modificar:

- el artículo 3.
- y la Disposición Final.

<p>CVE: 07E80021A0910010E6G1L5L7N8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 26/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/03/2024 10:35:24</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

Respecto a la **modificación del art. 3**, se pretende derogar el apartado 7 del meritado precepto, en el que se establecía una bonificación, del 50% el primer año y 25% el segundo año, de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, con lo que se pretendía “fomentar el uso de energías renovables en el municipio”.

Esta posibilidad de derogación, por el mismo procedimiento que para su aprobación, es **ajustada a derecho**, en tanto que al tratarse de una bonificación potestativa, conforme al artículo 74.5 del TRLRHL, obrando en el expediente la motivación de dicha derogación, que la justifica el Sr. Concejal delegado de hacienda en que *“el coste de instalación de estos paneles es ya tan bajo y la subida de los precios de la energía tan alta, que la rentabilidad de estas instalaciones es inmediata y por sí misma es suficiente aliciente para su implementación, no considerando necesario incentivarla con la bonificación municipal del IBI, dada las actuales circunstancias del mercado”*.

Y respecto a la modificación de la **Disposición final**, el tenor del texto propuesto es el siguiente:

“La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

El tenor de la modificación pretendida resulta **ajustada a derecho** pues el artículo 16.1c) TRLRHL obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

CUARTO.- En cuanto a la propuesta del Sr. Concejal delegado que se lleva a aprobación plenaria, previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.

En la propuesta de resolución se incluyen todos los acuerdos a adoptar, tal y como marca la Ley, si bien, únicamente indicar una precisión, a los exclusivos efectos de que se tenga en cuenta en relación a su publicidad, sin que, por tanto afecte a la redacción de la propuesta que obra en el expediente.

Como ya se expuso, y aunque el citado precepto no lo disponga, el acuerdo de aprobación provisional se habrá de publicar, en el Portal de Transparencia, ex art. artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y art.13 de la Ley de Transparencia de Andalucía, tanto el texto de la Ordenanza aprobado provisionalmente, como de los informes que conforman el expediente, cuya publicación se exige por los citados textos normativos. Así mismo una vez aprobado definitivamente deberá publicarse el Texto íntegro en dicho Portal.

En los términos expuestos, se emite, por Secretaría, informe favorable en cuanto al procedimiento, y en cuanto al fondo.

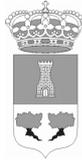
Es cuanto tengo el honor de informar, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, y teniendo el presente informe el carácter de preceptivo, pero no vinculante, se emite el mismo en Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital.

LA SECRETARIA GENERAL.
Fdo.: María Auxiliadora Gómez Sanz.

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002
CVE: 07E80021A0910010E6G1L5L7N8	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 26/03/2024	Fecha: 15/03/2024
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/03/2024 10:35:24	Hora: 00:00
		Und. reg:REGISTRO GENERAL





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

ASUNTO: FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE “ MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IBI” EXPEDIENTE 2024 MORD-00002

**INFORME
(Ref.: F-0461-2024)**

Antecedentes de hecho

Visto los antecedentes obrantes en el expediente que tiene por objeto la dispuesto en el enunciado de este informe, de acuerdo con lo previsto en el art. 214 y 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 9 del RD 424/2017 de 28 de abril , por el que se aprueba el Régimen Jurídico del control interno en las entidades del sector público local, así como los acuerdos de consejo de ministros relativos a la fiscalización previa limitada , inicialmente función interventora, de fechas 2008 y 2018, así como las bases de ejecución del presupuesto titulo IX, se ha realizado la fiscalización del mencionado expediente y el que consta la siguiente documentación:

Se quiere mencionar la falta de medios de la que carece la intervención Municipal , por lo que conlleva el retraso en la tramitación de expedientes, posibilidad de errores, etc. esto se viene ya informando reiteradamente. consta en el expediente:

Expedientes - Perfil 1: Microsoft Edge
No seguro | swal.aytoalhairin.local/gtadmon/ex/Editors/MtoExpedienteEdit2.aspx

DATOS DEL EXPEDIENTE

Datos de Identificación
Expediente: 2024 | MORD-00002 | Fecha Apertura: 15/03/2024
Titular: P29007008 | AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE
Procedimiento: 13190 | MODIFICACION ORDENANZA FISCAL
Descripción: MODIFICACION ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Datos de Situación
Usuario: ROBERTO BUENO MORENO
Unidad: INTERVENCIÓN
Estado: INFORME SECRETARIA
Situación: Abierto
Resolución: Pendiente

Datos de Notificación
Notificar: Notific@ | E-mail: | Domicilio: (PE) PLAZA DE LA JUVENTUD 29130 (MALAGA) | Representante: |

Datos de Visibilidad
Visible Web: | Inicio: De Oficio | Observaciones: |

Atributos | **Trámites** | Interesados | Relacionados | Obj./Alertas | Más Datos | Histórico

Trámites | Ver Carpetas | Ver Internas | Nueva Actuación | ACCIONES

Fecha	Trámite	Usuario	Est.	R.	P.	F.	D.
15/03/2024	PROVIDENCIA ALCALDIA MODF. O.FR. IBI	ANTONIA JESUS SANTANA BENITEZ	Ejecutado				
19/03/2024	PROPUESTA CONCEJAL ECONOMIA Y HACIENDA	ANTONIA JESUS SANTANA BENITEZ	Ejecutado				
20/03/2024	INFORME TESORERIA	ANTONIA JESUS SANTANA BENITEZ	Ejecutado				
26/03/2024	Modificación ordenanza IBI 2024	SECRETARIA	Ejecutado				

CSV: 07E80021A65100X4B2N7B6B3Z1



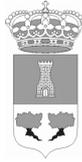
CVE: 07E80021A65100X4B2N7B6B3Z1
URL Comprobación:
https://sede.alhairindelatorre.es/
index.php?id=verificacion

FIRMANTE - FECHA

ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 27/03/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/03/2024 11:08:59

EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002
Fecha: 15/03/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

legislación aplicable al asunto

Este Ayuntamiento tiene aprobado mediante las bases de ejecución del presupuesto un régimen de fiscalización previa limitada, (permitido por el TRLRHL y RD 424/2017 de 28 de Abril) , lo que conlleva que en un primer momento se realice sobre los expedientes la fiscalización “ función interventora” la cual solo analiza una serie de items, los marcados en el TRLRHL, RD 424/2017, bases de ejecución o reglamento (no existe este último) y acuerdos consejo de ministros relativos a la IGAE aplicables a las entidades locales. Con posterioridad se analizarán los expedientes de forma completa en la fase denominada control financiero, en donde se emite un informe previo con posibilidad de alegaciones etc....

Analizados los items a fiscalizar (en la citada normativa fiscalizadora) para este tipo de expedientes, no se observa nada regulado aparte del crédito y competencia. Con respecto al crédito destacar que no observamos que el expediente conlleve gasto para el Ayuntamiento , ni hay referencia a ello en el expediente ni en los informes. Al contrario se detecta que la modificación de esta ordenanza supone la eliminación de una bonificación por lo que se produciría incluso una reducción de gastos o incremento de ingresos.

Con respecto a la competencia se observa en el expediente que es competencia plenaria , pero además requiriendo mayoría simple, , por lo que la fiscalización en función interventora es positiva, siempre que sea este el organo que apruebe la modificación. En otro ámbito de aspectos el artículo 4 del RD 128/2018 de 16 de marzo que establece que se deberá emitir un informe por el interventor en los siguientes casos: *La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial,*

Por otro lado destacar que no se trata esta de una materia economico financiera o presupuestaria por lo que no se me puede requerir la emisión de informe alguno por parte de este interventor, si bien pudiera suscitar para alguien alguna duda la redacción del citado artículo , y que considerara alguien que el que suscribe tuviera que emitir alguno no acogeríamos lógicamente al artículo 6.4 del RD 424/2017 de 28 de abril que establece que:

Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte

Por lo que me adhiero a los informes de Secretaria y tesorería informando en el mismo sentido de estos en caso de tener que emitir el informe de intervención.

Con respecto al artículo 7.3 de la LOEPSF no vemos afectación al no suponer un gasto adicional y al estar los efectos del incumplimiento de las reglas fiscales suspendidas. En el mismo sentido informamos el artículo 129.7 de la ley de procedimiento administrativo.

El efecto en la estabilidad presupuestaria es positivo suponiendo incluso un incremento de los ingresos en 159.000 € según informe de Tesorería , efecto siempre tomado individualmente y aislado del resto de ingresos y gastos, por lo que se desconoce realmente hasta la liquidación

CSV: 07E80021A65100X4B2N7B6B3Z1



CVE: 07E80021A65100X4B2N7B6B3Z1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 27/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/03/2024 11:08:59	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

del presupuesto si se obtendrá un resultado positivo o negativo en la estabilidad presupuestaria global.

Conclusión

Por lo que en los términos de este informe el informe es positivo en función interventora (crédito y competencia) y en el mismo sentido que los informes de Tesorería y Secretaria en los terminos de este informe . No obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Este es el informe en opinión del funcionario que suscribe , salvo mejor fundamentación en derecho.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.

Fdo.: Roberto Bueno Moreno.
Interventor Gral.

CSV: 07E80021A65100X4B2N7B6B3Z1



CVE: 07E80021A65100X4B2N7B6B3Z1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 27/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/03/2024 11:08:59	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se ha modificado en varias ocasiones, en el año 2021 se estableció una bonificación del 50% para el primer año y 25% para el segundo año de la cuota íntegra del impuesto, dicha modificación se realizó para fomentar el uso de energías renovables en el municipio.

Concretamente el coste de instalación de estos paneles es ya tan bajo y la subida de los precios de la energía tan alta, que la rentabilidad de estas instalaciones es inmediata y por sí misma es suficiente aliciente para su implementación, no considerando necesario incentivarla con la bonificación municipal del IBI, dada las actuales circunstancias del mercado.

En base a lo anterior, considero oportuno y necesario modificar la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y teniendo en cuenta el informe de la Tesorería Municipal de fecha 20 de marzo de 2024 con CVE: 07E80021883D00Y3O6C8S3S5F9, que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

INFORME DE TESORERÍA

La funcionaria que suscribe, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 15 de marzo de 2024 y en uso de la función de jefatura de los servicios de tesorería, gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Debiendo hacer constar, con carácter previo, la falta de personal para el adecuado cumplimiento de todas las funciones legalmente asignadas, contando el departamento de gestión tributaria, tesorería y recaudación con 2 administrativas (actualmente una de baja de larga duración), ambas adscritas al servicio de tesorería y una auxiliar administrativa contratada temporalmente (actualmente también de baja).

CSV: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6

CVE: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 27/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/03/2024 11:47:13	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--



INFORME

PRIMERO.- Antecedentes:

Expediente MORD-00002-2024 de fecha 15 de marzo de 2024 de modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, donde constan los siguientes documentos:

- Providencia de Alcaldía para la iniciación del expediente de fecha 15 de marzo de 2024 (CVE:07E80021793800M5B7O5Q2A8K3).
- Propuesta del Sr. Concejal de Economía y Hacienda, de fecha 20 de marzo de 2024 (CVE: 07E8002187A500Z7Y9Z9O3W4N4).

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 9, 12 y del 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).
- Los artículos 22.2.d) y e), 47.1 y 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Título II de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Los artículos 8 y 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).
- Los artículos 30.2 y los artículos del 129 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Los artículos 3, 4 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 3 y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

De igual manera podrán acordar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en la propuesta del Concejal de Hacienda, se pretende derogar el apartado 7 del artículo 3 de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmueble, cuyo tenor literal es el siguiente:

“7. Se establece una bonificación, del 50% el primer año y 25% el segundo año, de la cuota íntegra



CVE: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 27/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/03/2024 11:47:13	Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

del impuesto para los bienes inmuebles cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74,5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En concreto, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Esta bonificación tendrá una duración máxima de dos años (50 por 100 el primero y 25 por 100 en segundo) a contar desde el periodo impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

La presente bonificación será previa solicitud del sujeto pasivo, que presentará solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento antes del 31 de diciembre del año anterior al que se aplique, (salvo el primer año de entrada en vigor de esta bonificación, 2022, que se presentará antes del 28 de febrero de 2022).

La cantidad total bonificada para cada uno de los años en que se aplique este beneficio no podrá superar el 33 por 100 del coste total de la instalación. En el caso de inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético para beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, el importe anual a bonificar, en su caso, no podrá superar el 33 por 100 del coste de la instalación, repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad. A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.
- Copia del último recibo pagado del IBI puesto en cobro.
- Copia de licencia urbanística o de la instalación otorgada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre referente al sistema instalado.
- Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo.
- Copia compulsada de ficha de homologación referida.
- Para los inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria, siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de dichos inmuebles."

CSV: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6



CVE: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 27/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/03/2024 11:47:13	Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



A este respecto, informar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.5 del TRLHL:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal ”

Como puede comprobarse se trata de una bonificación potestativa, por lo que la propuesta de derogación de la misma puede considerarse ajustada a derecho conforme al citado artículo 74.5 del TRLHL.

De igual modo se considera ajustada a derecho la propuesta de modificación de la disposición final, conforme al artículo 16.1c) TRLRHL que obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

QUINTO.- También debemos acudir al artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde se establece que “cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

En los mismo términos se refiere el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera al indicar que “las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

En consecuencia, es necesario realizar una valoración de la propuesta de modificación de la referida Ordenanza fiscal, con el fin de evaluar la incidencia económico-financiera de dicha medida y en particular, los efectos de la misma en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

En cuanto a las repercusiones de esta medida en el **principio de estabilidad presupuestaria**, debemos indicar que de conformidad con el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, por ésta se entiende la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, la cual se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto cabe señalar que la modificación propuesta implicaría un incremento de los ingresos presupuestarios de los capítulos del 1 al 7, en concreto del capítulo número 1, pues al derogarse un bonificación se produce un incremento en la recaudación del impuesto. Conforme a los datos aportados por el Patronato Provincial de Recaudación de acuerdo con los datos del ejercicio 2023, se estimaría un incremento en los ingresos de unos 159.000,00 €.

A su vez, hay que considerar que no supone un incremento de los gastos presupuestarios



CVE: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 27/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/03/2024 11:47:13	Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

mayores a los que hasta ahora se han generado, manteniéndose constantes los gastos de los capítulos 1 a 7.

En base a lo anterior podemos concluir que la aplicación de esta medida, considerada de forma aislada, incide de manera positiva en la estabilidad presupuestaria del ejercicio presente y de los futuros, puesto que implica un incremento del capítulo 1 de ingresos y, en cambio, se mantiene constante el sumatorio de los capítulos 1 a 7 de gastos.

*En cuanto a las repercusiones de esta medida en el **principio de sostenibilidad financiera**, debemos indicar que de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2012, por ésta se entiende la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.*

A este respecto cabe informar que la modificación de la Ordenanza fiscal no afecta a la deuda financiera ya que esta medida no lleva aparejada la concertación de una operación de crédito para esta finalidad y por lo tanto no implica incremento de carga financiera. Ni a la deuda comercial, pues se estima sólo un incremento de los ingresos derivados de la aplicación de esta medida, por lo que no supondría un perjuicio en el periodo medio de pago a proveedores.

En base a lo anterior podemos concluir que la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por actuaciones urbanísticas no afecta a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

SEXO.- *En relación al trámite de consulta pública establecido en artículo 133.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se indica que “con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una **consulta pública**, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- Los objetivos de la norma.*
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.*

A este respecto existía controversia sobre si el citado artículo era de aplicación en los

CVE: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 27/03/2024 serialNumber=S2833002E, CN=Sello de tiempo TS@ - @firma, OU=Secretaría General de Administración Digital, O=Secretaría de Estado de Función Pública, C=ES - 27/03/2024 11:47:13	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
---	---	---



CSV: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6



procedimientos de aprobación o modificación de ordenanzas fiscales. Tal controversia ha sido resuelta por la Sentencia del Tribunal Supremo 108/2023, de 31 de enero de 2023, Res.108/2023 (Rec. 4791/2021), en cuyo fundamentos jurídico números 5 y 6 se indica lo siguiente: “por lo demás, es de reseñar que las reglas procedimentales del art. 17 del TRLHL establecen en sí mismas un procedimiento completo que resulta aplicable por efecto de la ley especial por razón de la materia, sin que pueda considerarse, en modo alguno, que resulte necesario acudir a ninguna norma supletoria, ex art. 149.3 CE, para completar la regulación del procedimiento, por lo que tampoco por esta vía puede ser de aplicación la regulación contenida en el art. 133.1 LPAC. (...) fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL”.

Así pues, el Alto Tribunal ha establecido que **no resulta exigible la consulta pública prevista en el artículo 133.1 LPACAP** como trámite previo al procedimiento de elaboración, aprobación o derogación de las ordenanzas fiscales del artículo 17 TRLRHL, pues el TRLRHL constituye legislación especial por razón de la materia lo que excluye la necesidad de acudir supletoriamente a otra norma, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª de la LPACAP. No obstante, es necesario reiterar que este pronunciamiento únicamente hace referencia a la consulta pública de artículo 133 LPAC, pero que en nada afecta al periodo de exposición pública previsto en el artículo 17.1 TRLRHL según el cual “los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”.

Por tanto, el Ayuntamiento debe continuar tramitando la aprobación de ordenanzas fiscales conforme a lo previsto en el artículo 17.1 TRLRHL, lo que implica que el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza deberá exponerse al público durante, al menos, treinta días hábiles en aplicación del artículo 30.2 de la LPACAP.

Además durante todo el proceso de Modificación de la Ordenanza fiscal, habrá de cumplirse con las exigencias de **publicidad activa** en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SÉPTIMO.- Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para su aprobación, indicar que tomando en consideración las previsiones establecidas en los informes requeridos y elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, corresponderá al Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2. d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Además, las Entidades Locales con población superior a diez mil habitantes, como es nuestro caso, deberán publicar el anuncio, en uno de los

CSV: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6



CVE: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 27/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/03/2024 11:47:13	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

diarios de mayor difusión de la Provincia. Asimismo, debe estar a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sede.alhaurindelatorre.es>).

Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza, es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

El Acuerdo de aprobación definitiva, ya sea expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones. Debiendo estar a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sede.alhaurindelatorre.es>).

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se emite informe de conformidad, conforme a la legislación y las observaciones expuestas, a la propuesta de resolución del Sr. Concejales de Economía y Hacienda relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

Es cuanto la funcionaria que suscribe tiene el honor de informar a fecha de firma electrónica sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital.

La Tesorera

Fdo.: Elena Maldonado Ballesteros.”

Existiendo además en el expediente informe de Secretaría de fecha 26 de marzo de 2024 con CVE: 07E80021A0910010E6G1L5L7N8, e informe de Intervención (F-0461-2024) de fecha



CVE: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 27/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/03/2024 11:47:13	Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6



27 de marzo de 2024 con CVE: 07E80021A65100X4B2N7B6B3Z1, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Título I, Capítulo III, Sección 2ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, considero oportuno modificar la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

SE PROPONE AL PLENO

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la derogación del apartado 7 del artículo 3, quedando este artículo con el siguiente tenor literal:

“Artículo 3º. Exenciones, reducciones en la base imponible y bonificaciones.

1. Las exenciones son contempladas en el artículo 62.1 y 2 del RDL 2/2004 así como, por razones de eficiencia y economía, la contemplada en el apartado 4 del citado artículo, que regirá para aquellos bienes cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros en bienes de naturaleza urbana y la de 12 euros en la cuota líquida agrupada en bienes de naturaleza rústica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, está exento del pago de este impuesto el inmueble destinado a Centro de Salud de Alhaurín de la Torre siempre que se mantenga su titularidad pública de la Junta de Andalucía y esté directamente afecto al cumplimiento de las actividades sanitarias. Esta excepción se entenderá concedida de oficio por este Ayuntamiento ya que es exigida en el expediente de cesión del inmueble y se mantendrá vigente mientras que se mantengan los anteriores condicionantes que, de modificarse, tendrán que ser comunicados por la Junta de Andalucía a este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días.

2. Conforme a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, al realizarse con posterioridad al 1 de enero de 2006 un procedimiento de valoración colectiva de carácter general (PVCCG), se determinará simultáneamente un nuevo valor catastral para todos aquellos inmuebles que cuenten con una construcción en suelo de naturaleza rústica.

En caso de referirse este procedimiento a inmuebles urbanos, se determinará simultáneamente un nuevo valor catastral para todos aquellos inmuebles que cuenten con una construcción en suelo de naturaleza rústica. Estos valores, en tanto no se aprueben las nuevas normas reglamentarias de valoración de inmuebles rústicos, se obtendrán por la aplicación de las siguientes reglas:

- a) El valor del suelo de la superficie ocupada por las construcciones se determinará por aplicación de los módulos específicos que se aprueben por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.*
- b) El valor de la construcción se obtendrá por aplicación de idénticas reglas a las que se determinen para la obtención del valor de las construcciones de los bienes inmuebles urbanos en la ponencia de valores de la que trae causa el procedimiento de valoración colectiva.*
- c) El valor catastral del inmueble resultará de la suma de dos componentes, de*



CVE: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 27/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/03/2024 11:47:13	Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

las cuales la primera se calculará mediante la suma de los valores resultantes de las reglas anteriores afectada por el coeficiente de referencia al mercado vigente para los inmuebles urbanos y la segunda estará constituida, en su caso, por el valor catastral vigente del suelo del inmueble no ocupado por construcciones.

Para obtener la base liquidable en inmuebles con construcciones situadas en suelo rústico, el componente individual de la recaudación a que se refiere el artículo 67 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base.

Este valor base será el resultado de multiplicar la citada primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente K, que se fija en 0,8.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de disfrute comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder los tres periodos impositivos.

Entre los requisitos formales acompañará su solicitud:

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y/o promoción inmobiliaria.*
- Acreditación de la fecha de inicio y finalización de las obras mediante certificación original del Técnico Director de las mismas, visado por el colegio Oficial Competente, haciendo constar la referencia catastral de los bienes afectados.*
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte de inmovilizado, mediante certificación del administrador de la sociedad o, en su defecto, copia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.*



CVE: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 27/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/03/2024 11:47:13	Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6



La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.

4.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, acompañando la documentación oportuna, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.

5. Asimismo, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos que recaiga sobre su vivienda habitual en los siguientes términos de categoría:

5.1. General: 40% de bonificación

5.2. Especial: 60% de bonificación

El valor catastral de la vivienda objeto de bonificación que se establece para la concesión de este beneficio fiscal será inferior a 150.000 euros.

En el caso de que dicho valor catastral se encuentre entre 150.001 y 175.000 euros, el porcentaje de bonificación en términos de familia numerosa será el siguiente:

1. General: 20% de bonificación

2. Especial: 30% de bonificación

A efectos de este impuesto, se entenderá por vivienda habitual, aquella en que se encuentren empadronados la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

Para aplicar la bonificación por vez primera, será necesario solicitarla antes del primero de febrero de ese mismo año y en caso de ser concedida, surtirá también efectos, de forma automática, para los ejercicios siguientes, siempre que se mantengan anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

El incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para los beneficiarios la obligación de ingresar la parte de las cuotas que fueron bonificadas y correspondientes a los ejercicios en los que no se debió de aplicar la bonificación, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria, para el caso de infracciones graves o el disfrute indebido de beneficios fiscales.

En los supuestos en los que los titulares de la familia numerosa resultasen ser sujetos pasivos de una vivienda habitual diferente de la que ya venía disfrutando de esta bonificación, vendrán obligados a presentar nueva solicitud con la documentación correspondiente dentro de los plazos establecidos en el presente artículo.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.



CVE: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda,NNTT,Smart City - 27/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/03/2024 11:47:13	Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Constituyen causas de pérdida del derecho a disfrutar de la presente bonificación:

- a) Ser propietario de más de una vivienda.*
- b) Recibir cualquier otra ayuda oficial destinada a la misma finalidad.*

6. En virtud del artículo 9.1 TRLRHL, se establece un 3% de bonificación de la cuota a favor de los sujetos pasivos que abonen efectivamente los recibos de padrón de naturaleza urbana con uso catastral residencial mediante domiciliación bancaria.

En caso de ser devuelto el recibo domiciliado por la Entidad Bancaria correspondiente en el momento de presentación para su cobro, la bonificación se perderá inmediatamente procediéndose a su anulación y continuando con el procedimiento de cobro de conformidad con lo estipulado en el Reglamento General de Recaudación.

Esta bonificación no precisa de solicitud expresa y se aplicará sobre la cuota líquida resultante de aplicar los restantes beneficios fiscales que procedan.”

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el siguiente tenor literal:

“Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

TERCERO: Exponer la aprobación provisional en el tablón de anuncios de la entidad local, boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión, así como en el Portal de Transparencia. El presente acuerdo estará expuesto durante 30 días a computar a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicado su texto definitivo en el BOP de Málaga, dándose traslado al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga en virtud del acuerdo de delegación vigente.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica

EL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo: José Manuel de Molina Bautista

CSV: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6

CVE: 07E80021A6B500F9E2K2P7G4S6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA-Concejal de Economía y Hacienda, NNTT, Smart City - 27/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/03/2024 11:47:13	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

DÑA. MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ, SECRETARIA GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)

CERTIFICO

Que según resulta del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda celebrada el 09 de abril de 2024, aún no sometida a aprobación, se dictaminó, entre otros, el siguiente punto:

“PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, EXPTE. 2024-MORD-00002. Figura en el expediente, y se somete a dictamen, la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se ha modificado en varias ocasiones, en el año 2021 se estableció una bonificación del 50% para el primer año y 25% para el segundo año de la cuota íntegra del impuesto, dicha modificación se realizó para fomentar el uso de energías renovables en el municipio.

Concretamente el coste de instalación de estos paneles es ya tan bajo y la subida de los precios de la energía tan alta, que la rentabilidad de estas instalaciones es inmediata y por sí misma es suficiente aliciente para su implementación, no considerando necesario incentivarla con la bonificación municipal del IBI, dada las actuales circunstancias del mercado.

En base a lo anterior, considero oportuno y necesario modificar la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y teniendo en cuenta el informe de la Tesorería Municipal de fecha 20 de marzo de 2024 con CVE: 07E80021883D00Y3O6C8S3S5F9, que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: *Expediente modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles*

INFORME DE TESORERÍA

La funcionaria que suscribe, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 15 de marzo de 2024 y en uso de la función de jefatura de los servicios de tesorería, gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Debiendo hacer constar, con carácter previo, la falta de personal para el adecuado cumplimiento de todas las funciones legalmente asignadas, contando el departamento de gestión tributaria, tesorería y recaudación con 2 administrativas (actualmente una de baja de larga duración), ambas adscritas al servicio de tesorería y una auxiliar administrativa contratada temporalmente (actualmente también de baja).

INFORME

1/10

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021CCD600H1W8Y5G5X1C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/04/2024 13:10:09	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--



CSV: 07E80021CCD600H1W8Y5G5X1C9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

PRIMERO.- Antecedentes:

Expediente MORD-00002-2024 de fecha 15 de marzo de 2024 de modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, donde constan los siguientes documentos:

- *Providencia de Alcaldía para la iniciación del expediente de fecha 15 de marzo de 2024 (CVE:07E80021793800M5B7O5Q2A8K3).*

- *Propuesta del Sr. Concejal de Economía y Hacienda, de fecha 20 de marzo de 2024 (CVE:07E8002187A500Z7Y9Z9O3W4N4).*

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- *Los artículos 9, 12 y del 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).*

- *Los artículos 22.2.d) y e), 47.1 y 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

- *El Título II de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.*

- *Los artículos 8 y 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).*

- *Los artículos 30.2 y los artículos del 129 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).*

- *Los artículos 3, 4 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

- *Los artículos 3 y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

TERCERO.- *De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.*

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

De igual manera podrán acordar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

CUARTO.- *Conforme a lo dispuesto en la propuesta del Concejal de Hacienda, se pretende derogar el apartado 7 del artículo 3 de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmueble, cuyo tenor literal es el siguiente:*

“7. Se establece una bonificación, del 50% el primer año y 25% el segundo año, de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74,5 del Texto Refundido de la Ley

<p>CVE: 07E80021CCD600H1W8Y5G5X1C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/04/2024 13:10:09</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En concreto, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Esta bonificación tendrá una duración máxima de dos años (50 por 100 el primero y 25 por 100 en segundo) a contar desde el periodo impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

La presente bonificación será previa solicitud del sujeto pasivo, que presentará solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento antes del 31 de diciembre del año anterior al que se aplique, (salvo el primer año de entrada en vigor de esta bonificación, 2022, que se presentará antes del 28 de febrero de 2022).

La cantidad total bonificada para cada uno de los años en que se aplique este beneficio no podrá superar el 33 por 100 del coste total de la instalación. En el caso de inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético para beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, el importe anual a bonificar, en su caso, no podrá superar el 33 por 100 del coste de la instalación, repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad. A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.
- Copia del último recibo pagado del IBI puesto en cobro.
- Copia de licencia urbanística o de la instalación otorgada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre referente al sistema instalado.
- Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo.
- Copia compulsada de ficha de homologación referida.
- Para los inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria, siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de dichos inmuebles."

A este respecto, informar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.5 del TRLHL:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal ”

Como puede comprobarse se trata de una bonificación potestativa, por lo que la propuesta de derogación de la misma puede considerarse ajustada a derecho conforme al citado artículo 74.5 del TRLRHL.

3/10

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E80021CCD600H1W8Y5G5X1C9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/04/2024 13:10:09</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002</p> <p>Fecha: 15/03/2024</p> <p>Hora: 00:00</p> <p>Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
---	--	---



CSV: 07E80021CCD600H1W8Y5G5X1C9





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

De igual modo se considera ajustada a derecho la propuesta de modificación de la disposición final, conforme al artículo 16.1c) TRLRHL que obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

QUINTO.- También debemos acudir al artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde se establece que “cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

En los mismo términos se refiere el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera al indicar que “las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

En consecuencia, es necesario realizar una valoración de la propuesta de modificación de la referida Ordenanza fiscal, con el fin de evaluar la incidencia económico-financiera de dicha medida y en particular, los efectos de la misma en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

En cuanto a las repercusiones de esta medida en el **principio de estabilidad presupuestaria**, debemos indicar que de conformidad con el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, por ésta se entiende la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, la cual se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto cabe señalar que la modificación propuesta implicaría un incremento de los ingresos presupuestarios de los capítulos del 1 al 7, en concreto del capítulo número 1, pues al derogarse un bonificación se produce un incremento en la recaudación del impuesto. Conforme a los datos aportados por el Patronato Provincial de Recaudación de acuerdo con los datos del ejercicio 2023, se estimaría un incremento en los ingresos de unos 159.000,00 €.

A su vez, hay que considerar que no supone un incremento de los gastos presupuestarios mayores a los que hasta ahora se han generado, manteniéndose constantes los gastos de los capítulos 1 a 7.

En base a lo anterior podemos concluir que la aplicación de esta medida, considerada de forma aislada, incide de manera positiva en la estabilidad presupuestaria del ejercicio presente y de los futuros, puesto que implica un incremento del capítulo 1 de ingresos y, en cambio, se mantiene constante el sumatorio de los capítulos 1 a 7 de gastos.

En cuanto a las repercusiones de esta medida en el **principio de sostenibilidad financiera**, debemos indicar que de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2012, por ésta se entiende la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

4/10

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021CCD600H1W8Y5G5X1C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/04/2024 13:10:09	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--

CSV: 07E80021CCD600H1W8Y5G5X1C9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

A este respecto cabe informar que la modificación de la Ordenanza fiscal no afecta a la deuda financiera ya que esta medida no lleva aparejada la concertación de una operación de crédito para esta finalidad y por lo tanto no implica incremento de carga financiera. Ni a la deuda comercial, pues se estima sólo un incremento de los ingresos derivados de la aplicación de esta medida, por lo que no supondría un perjuicio en el periodo medio de pago a proveedores.

En base a lo anterior podemos concluir que la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por actuaciones urbanísticas no afecta a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

SEXTO.- En relación al trámite de consulta pública establecido en artículo 133.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se indica que “con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una **consulta pública**, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.

A este respecto existía controversia sobre si el citado artículo era de aplicación en los procedimientos de aprobación o modificación de ordenanzas fiscales. Tal controversia ha sido resuelta por la Sentencia del Tribunal Supremo 108/2023, de 31 de enero de 2023, Res.108/2023 (Rec. 4791/2021), en cuyo fundamentos jurídico números 5 y 6 se indica lo siguiente: “por lo demás, es de reseñar que las reglas procedimentales del art. 17 del TRLHL establecen en sí mismas un procedimiento completo que resulta aplicable por efecto de la ley especial por razón de la materia, sin que pueda considerarse, en modo alguno, que resulte necesario acudir a ninguna norma supletoria, ex art. 149.3 CE, para completar la regulación del procedimiento, por lo que tampoco por esta vía puede ser de aplicación la regulación contenida en el art. 133.1 LPAC. (...) fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL”.

*Así pues, el Alto Tribunal ha establecido que **no resulta exigible la consulta pública prevista en el artículo 133.1 LPACAP** como trámite previo al procedimiento de elaboración, aprobación o derogación de las ordenanzas fiscales del artículo 17 TRLRHL, pues el TRLRHL constituye legislación especial por razón de la materia lo que excluye la necesidad de acudir supletoriamente a otra norma, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª de la LPACAP. No obstante, es necesario reiterar que este pronunciamiento únicamente hace referencia a la consulta pública de artículo 133 LPAC, pero que en nada afecta al periodo de exposición pública previsto en el artículo 17.1 TRLRHL según el cual “los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el*

5/10

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E80021CCD600H1W8Y5G5X1C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/04/2024 13:10:09</p>	<p>EXPEDIENTE:- 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--



CSV: 07E80021CCD600H1W8Y5G5X1C9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”.

Por tanto, el Ayuntamiento debe continuar tramitando la aprobación de ordenanzas fiscales conforme a lo previsto en el artículo 17.1 TRLRHL, lo que implica que el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza deberá exponerse al público durante, al menos, treinta días hábiles en aplicación del artículo 30.2 de la LPACAP.

Además durante todo el proceso de Modificación de la Ordenanza fiscal, habrá de cumplirse con las exigencias de **publicidad activa** en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SÉPTIMO.- Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para su aprobación, indicar que tomando en consideración las previsiones establecidas en los informes requeridos y elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, corresponderá al Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2. d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Además, las Entidades Locales con población superior a diez mil habitantes, como es nuestro caso, deberán publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia. Asimismo, debe estar a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sede.alhaurindelatorre.es>).

Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza, es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

El Acuerdo de aprobación definitiva, ya sea expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones. Debiendo estar a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sede.alhaurindelatorre.es>).

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

<p>CVE: 07E80021CCD600H1W8Y5G5X1C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/04/2024 13:10:09</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se emite informe de conformidad, conforme a la legislación y las observaciones expuestas, a la propuesta de resolución del Sr. Concejal de Economía y Hacienda relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

Es cuanto la funcionaria que suscribe tiene el honor de informar a fecha de firma electrónica sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho. En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. La Tesorera. Fdo.: Elena Maldonado Ballesteros.”

Existiendo además en el expediente informe de Secretaría de fecha 26 de marzo de 2024 con CVE: 07E80021A0910010E6G1L5L7N8, e informe de Intervención (F-0461-2024) de fecha 27 de marzo de 2024 con CVE: 07E80021A65100X4B2N7B6B3Z1 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Título I, Capítulo III, Sección 2ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, considero oportuno modificar la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

SE PROPONE AL PLENO

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la derogación del apartado 7 del artículo 3, quedando este artículo con el siguiente tenor literal:

“Artículo 3º. Exenciones, reducciones en la base imponible y bonificaciones.

1. Las exenciones son contempladas en el artículo 62.1 y 2 del RDL 2/2004 así como, por razones de eficiencia y economía, la contemplada en el apartado 4 del citado artículo, que regirá para aquellos bienes cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros en bienes de naturaleza urbana y la de 12 euros en la cuota líquida agrupada en bienes de naturaleza rústica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, está exento del pago de este impuesto el inmueble destinado a Centro de Salud de Alhaurín de la Torre siempre que se mantenga su titularidad pública de la Junta de Andalucía y esté directamente afecto al cumplimiento de las actividades sanitarias. Esta excepción se entenderá concedida de oficio por este Ayuntamiento ya que es exigida en el expediente de cesión del inmueble y se mantendrá vigente mientras que se mantengan los anteriores condicionantes que, de modificarse, tendrán que ser comunicados por la Junta de Andalucía a este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días.

2. Conforme a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, al realizarse con posterioridad al 1 de enero de 2006 un procedimiento de valoración colectiva de carácter general (PVCCG), se determinará simultáneamente un nuevo valor catastral para todos aquellos inmuebles que cuenten con una construcción en suelo de naturaleza rústica.

En caso de referirse este procedimiento a inmuebles urbanos, se determinará simultáneamente un nuevo valor catastral para todos aquellos inmuebles que cuenten con una construcción en suelo de naturaleza rústica. Estos valores , en tanto no se aprueben las nuevas normas reglamentarias de valoración de inmuebles rústicos, se obtendrán por la aplicación de las siguientes reglas:

7/10

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021CCD600H1W8Y5G5X1C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/04/2024 13:10:09	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--

CSV: 07E80021CCD600H1W8Y5G5X1C9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

- a) El valor del suelo de la superficie ocupada por las construcciones se determinará por aplicación de los módulos específicos que se aprueben por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.
- b) El valor de la construcción se obtendrá por aplicación de idénticas reglas a las que se determinen para la obtención del valor de las construcciones de los bienes inmuebles urbanos en la ponencia de valores de la que trae causa el procedimiento de valoración colectiva.
- c) El valor catastral del inmueble resultará de la suma de dos componentes, de las cuales la primera se calculará mediante la suma de los valores resultantes de las reglas anteriores afectada por el coeficiente de referencia al mercado vigente para los inmuebles urbanos y la segunda estará constituida, en su caso, por el valor catastral vigente del suelo del inmueble no ocupado por construcciones.

Para obtener la base liquidable en inmuebles con construcciones situadas en suelo rústico, el componente individual de la recaudación a que se refiere el artículo 67 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base.

Este valor base será el resultado de multiplicar la citada primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente K, que se fija en 0,8.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de disfrute comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder los tres periodos impositivos.

Entre los requisitos formales acompañará su solicitud:

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y/o promoción inmobiliaria.
- Acreditación de la fecha de inicio y finalización de las obras mediante certificación original del Técnico Director de las mismas, visado por el colegio Oficial Competente, haciendo constar la referencia catastral de los bienes afectados.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte de inmovilizado, mediante certificación del administrador de la sociedad o, en su defecto, copia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.

4.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, acompañando la documentación

8/10

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021CCD600H1W8Y5G5X1C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/04/2024 13:10:09	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--



CSV: 07E80021CCD600H1W8Y5G5X1C9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

oportuna, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.

5. Asimismo, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos que recaiga sobre su vivienda habitual en los siguientes términos de categoría:

- 5.1. General: 40% de bonificación*
- 5.2. Especial: 60% de bonificación*

El valor catastral de la vivienda objeto de bonificación que se establece para la concesión de este beneficio fiscal será inferior a 150.000 euros.

En el caso de que dicho valor catastral se encuentre entre 150.001 y 175.000 euros, el porcentaje de bonificación en términos de familia numerosa será el siguiente:

- 1. General: 20% de bonificación*
- 2. Especial: 30% de bonificación*

A efectos de este impuesto, se entenderá por vivienda habitual, aquella en que se encuentren empadronados la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

Para aplicar la bonificación por vez primera, será necesario solicitarla antes del primero de febrero de ese mismo año y en caso de ser concedida, surtirá también efectos, de forma automática, para los ejercicios siguientes, siempre que se mantengan anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

El incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para los beneficiarios la obligación de ingresar la parte de las cuotas que fueron bonificadas y correspondientes a los ejercicios en los que no se debió de aplicar la bonificación, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria, para el caso de infracciones graves o el disfrute indebido de beneficios fiscales.

En los supuestos en los que los titulares de la familia numerosa resultasen ser sujetos pasivos de una vivienda habitual diferente de la que ya venía disfrutando de esta bonificación, vendrán obligados a presentar nueva solicitud con la documentación correspondiente dentro de los plazos establecidos en el presente artículo.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.

Constituyen causas de pérdida del derecho a disfrutar de la presente bonificación:

- a) Ser propietario de más de una vivienda.*
- b) Recibir cualquier otra ayuda oficial destinada a la misma finalidad.*

9/10

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021CCD600H1W8Y5G5X1C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/04/2024 13:10:09	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--



CSV: 07E80021CCD600H1W8Y5G5X1C9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

6. En virtud del artículo 9.1 TRLRHL, se establece un 3% de bonificación de la cuota a favor de los sujetos pasivos que abonen efectivamente los recibos de padrón de naturaleza urbana con uso catastral residencial mediante domiciliación bancaria.

En caso de ser devuelto el recibo domiciliado por la Entidad Bancaria correspondiente en el momento de presentación para su cobro, la bonificación se perderá inmediatamente procediéndose a su anulación y continuando con el procedimiento de cobro de conformidad con lo estipulado en el Reglamento General de Recaudación.

Esta bonificación no precisa de solicitud expresa y se aplicará sobre la cuota líquida resultante de aplicar los restantes beneficios fiscales que procedan.”

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el siguiente tenor literal:

“Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

TERCERO: Exponer la aprobación provisional en el tablón de anuncios de la entidad local, boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión, así como en el Portal de Transparencia. El presente acuerdo estará expuesto durante 30 días a computar a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicado su texto definitivo en el BOP de Málaga, dándose traslado al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga en virtud del acuerdo de delegación vigente.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica. EL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Fdo: José Manuel de Molina Bautista.”

(Las intervenciones figuran en el acta)

Sometida la propuesta a votación, fue dictaminada favorablemente por 6 votos a favor (P.P.), 1 en contra (Con Andalucía) y 4 abstenciones (P.S.O.E. y Vox).”

Y para que así conste y a reserva de los términos en que resulte de la aprobación de dicha acta, según preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital.

Vº. Bº.

El Alcalde-Presidente
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

La Secretaria General
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz

10/10

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021CCD600H1W8Y5G5X1C9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/04/2024 13:10:09	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--

CSV: 07E80021CCD600H1W8Y5G5X1C9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DOÑA M^a. AUXILIADORA GOMEZ SANZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE.

CERTIFICO:

Que según resulta del acta de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 12 de abril de 2024, aún no sometida a aprobación, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO N^o 2.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, EXPTE. 2024-MORD-00002. Figura en el expediente el siguiente Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 9 de abril de 2024:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se ha modificado en varias ocasiones, en el año 2021 se estableció una bonificación del 50% para el primer año y 25% para el segundo año de la cuota íntegra del impuesto, dicha modificación se realizó para fomentar el uso de energías renovables en el municipio.

Concretamente el coste de instalación de estos paneles es ya tan bajo y la subida de los precios de la energía tan alta, que la rentabilidad de estas instalaciones es inmediata y por sí misma es suficiente aliciente para su implementación, no considerando necesario incentivarla con la bonificación municipal del IBI, dada las actuales circunstancias del mercado.

En base a lo anterior, considero oportuno y necesario modificar la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y teniendo en cuenta el informe de la Tesorería Municipal de fecha 20 de marzo de 2024 con CVE: 07E80021883D00Y3O6C8S3S5F9, que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

INFORME DE TESORERÍA

La funcionaria que suscribe, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 15 de marzo de 2024 y en uso de la función de jefatura de los servicios de tesorería, gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Debiendo hacer constar, con carácter previo, la falta de personal para el adecuado cumplimiento de todas las funciones legalmente asignadas, contando el departamento de gestión tributaria, tesorería y recaudación con 2 administrativas (actualmente una de baja

1/11

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021E10700V2I3S7R1J5E7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2024 12:57:22	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--

CSV: 07E80021E10700V2I3S7R1J5E7





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de larga duración), ambas adscritas al servicio de tesorería y una auxiliar administrativa contratada temporalmente (actualmente también de baja).

INFORME

PRIMERO.- Antecedentes:

Expediente MORD-00002-2024 de fecha 15 de marzo de 2024 de modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, donde constan los siguientes documentos:

- Providencia de Alcaldía para la iniciación del expediente de fecha 15 de marzo de 2024 (CVE:07E80021793800M5B7O5Q2A8K3).

- Propuesta del Sr. Concejal de Economía y Hacienda, de fecha 20 de marzo de 2024 (CVE: 07E8002187A500Z7Y9Z9O3W4N4).

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 9, 12 y del 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).

- Los artículos 22.2.d) y e), 47.1 y 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El Título II de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

- Los artículos 8 y 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).

- Los artículos 30.2 y los artículos del 129 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

- Los artículos 3, 4 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Los artículos 3 y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

De igual manera podrán acordar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

<p>CVE: 07E80021E10700V2I3S7R1J5E7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2024 12:57:22</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- *Conforme a lo dispuesto en la propuesta del Concejal de Hacienda, se pretende derogar el apartado 7 del artículo 3 de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmueble, cuyo tenor literal es el siguiente:*

“7. Se establece una bonificación, del 50% el primer año y 25% el segundo año, de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74,5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En concreto, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Esta bonificación tendrá una duración máxima de dos años (50 por 100 el primero y 25 por 100 en segundo) a contar desde el periodo impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

La presente bonificación será previa solicitud del sujeto pasivo, que presentará solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento antes del 31 de diciembre del año anterior al que se aplique, (salvo el primer año de entrada en vigor de esta bonificación, 2022, que se presentará antes del 28 de febrero de 2022).

La cantidad total bonificada para cada uno de los años en que se aplique este beneficio no podrá superar el 33 por 100 del coste total de la instalación. En el caso de inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético para beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, el importe anual a bonificar, en su caso, no podrá superar el 33 por 100 del coste de la instalación, repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad. A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- *Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.*
- *Copia del último recibo pagado del IBI puesto en cobro.*
- *Copia de licencia urbanística o de la instalación otorgada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre referente al sistema instalado.*
- *Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo.*
- *Copia compulsada de ficha de homologación referida.*
- *Para los inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria, siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de dichos inmuebles.”*

A este respecto, informar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.5 del TRLHL:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación

3/11

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021E10700V2I3S7R1J5E7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2024 12:57:22	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal ”

Como puede comprobarse se trata de una bonificación potestativa, por lo que la propuesta de derogación de la misma puede considerarse ajustada a derecho conforme al citado artículo 74.5 del TRLRHL.

De igual modo se considera ajustada a derecho la propuesta de modificación de la disposición final, conforme al artículo 16.1c) TRLRHL que obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

QUINTO.- *También debemos acudir al artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde se establece que “cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.*

En los mismo términos se refiere el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera al indicar que “las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

En consecuencia, es necesario realizar una valoración de la propuesta de modificación de la referida Ordenanza fiscal, con el fin de evaluar la incidencia económico-financiera de dicha medida y en particular, los efectos de la misma en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

*En cuanto a las repercusiones de esta medida en el **principio de estabilidad presupuestaria**, debemos indicar que de conformidad con el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, por ésta se entiende la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, la cual se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.*

A este respecto cabe señalar que la modificación propuesta implicaría un incremento de los ingresos presupuestarios de los capítulos del 1 al 7, en concreto del capítulo número 1, pues al derogarse una bonificación se produce un incremento en la recaudación del impuesto. Conforme a los datos aportados por el Patronato Provincial de Recaudación de acuerdo con los datos del ejercicio 2023, se estimaría un incremento en los ingresos de unos 159.000,00 €.

A su vez, hay que considerar que no supone un incremento de los gastos presupuestarios mayores a los que hasta ahora se han generado, manteniéndose constantes los gastos de los capítulos 1 a 7.

En base a lo anterior podemos concluir que la aplicación de esta medida, considerada de forma aislada, incide de manera positiva en la estabilidad presupuestaria del ejercicio presente y de los futuros,

4/11

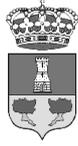
FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021E10700V2I3S7R1J5E7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2024 12:57:22	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--



CSV: 07E80021E10700V2I3S7R1J5E7





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

puesto que implica un incremento del capítulo 1 de ingresos y, en cambio, se mantiene constante el sumatorio de los capítulos 1 a 7 de gastos.

En cuanto a las repercusiones de esta medida en el **principio de sostenibilidad financiera**, debemos indicar que de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2012, por ésta se entiende la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto cabe informar que la modificación de la Ordenanza fiscal no afecta a la deuda financiera ya que esta medida no lleva aparejada la concertación de una operación de crédito para esta finalidad y por lo tanto no implica incremento de carga financiera. Ni a la deuda comercial, pues se estima sólo un incremento de los ingresos derivados de la aplicación de esta medida, por lo que no supondría un perjuicio en el periodo medio de pago a proveedores.

En base a lo anterior podemos concluir que la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por actuaciones urbanísticas no afecta a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

SEXTO.- En relación al trámite de consulta pública establecido en artículo 133.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se indica que “con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una **consulta pública**, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.

A este respecto existía controversia sobre si el citado artículo era de aplicación en los procedimientos de aprobación o modificación de ordenanzas fiscales. Tal controversia ha sido resuelta por la Sentencia del Tribunal Supremo 108/2023, de 31 de enero de 2023, Res.108/2023 (Rec. 4791/2021), en cuyo fundamentos jurídico números 5 y 6 se indica lo siguiente: “por lo demás, es de reseñar que las reglas procedimentales del art. 17 del TRLHL establecen en sí mismas un procedimiento completo que resulta aplicable por efecto de la ley especial por razón de la materia, sin que pueda considerarse, en modo alguno, que resulte necesario acudir a ninguna norma supletoria, ex art. 149.3 CE, para completar la regulación del procedimiento, por lo que tampoco por esta vía puede ser de aplicación la regulación contenida en el art. 133.1 LPAC. (...) fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL”.

5/11

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021E10700V2I3S7R1J5E7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2024 12:57:22	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--

CSV: 07E80021E10700V2I3S7R1J5E7





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Así pues, el Alto Tribunal ha establecido que **no resulta exigible la consulta pública prevista en el artículo 133.1 LPACAP** como trámite previo al procedimiento de elaboración, aprobación o derogación de las ordenanzas fiscales del artículo 17 TRLRHL, pues el TRLRHL constituye legislación especial por razón de la materia lo que excluye la necesidad de acudir supletoriamente a otra norma, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª de la LPACAP. No obstante, es necesario reiterar que este pronunciamiento únicamente hace referencia a la consulta pública de artículo 133 LPAC, pero que en nada afecta al periodo de exposición pública previsto en el artículo 17.1 TRLRHL según el cual “los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”.

Por tanto, el Ayuntamiento debe continuar tramitando la aprobación de ordenanzas fiscales conforme a lo previsto en el artículo 17.1 TRLRHL, lo que implica que el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza deberá exponerse al público durante, al menos, treinta días hábiles en aplicación del artículo 30.2 de la LPACAP.

Además durante todo el proceso de Modificación de la Ordenanza fiscal, habrá de cumplirse con las exigencias de **publicidad activa** en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SÉPTIMO.- Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para su aprobación, indicar que tomando en consideración las previsiones establecidas en los informes requeridos y elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, corresponderá al Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2. d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Además, las Entidades Locales con población superior a diez mil habitantes, como es nuestro caso, deberán publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia. Asimismo, debe estar a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sede.alhaurindelatorre.es>).

Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza, es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

El Acuerdo de aprobación definitiva, ya sea expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el

6/11

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021E10700V2I3S7R1J5E7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2024 12:57:22	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--

CSV: 07E80021E10700V2I3S7R1J5E7





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones. Debiendo estar a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sede.alhaurindelatorre.es>).

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se emite informe de conformidad, conforme a la legislación y las observaciones expuestas, a la propuesta de resolución del Sr. Concejal de Economía y Hacienda relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

Es cuanto la funcionaria que suscribe tiene el honor de informar a fecha de firma electrónica sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho. En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. La Tesorera. Fdo.: Elena Maldonado Ballesteros.”

Existiendo además en el expediente informe de Secretaría de fecha 26 de marzo de 2024 con CVE: 07E80021A0910010E6G1L5L7N8, e informe de Intervención (F-0461-2024) de fecha 27 de marzo de 2024 con CVE: 07E80021A65100X4B2N7B6B3Z1 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Título I, Capítulo III, Sección 2ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, considero oportuno modificar la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

SE PROPONE AL PLENO

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la derogación del apartado 7 del artículo 3, quedando este artículo con el siguiente tenor literal:

“Artículo 3º. Exenciones, reducciones en la base imponible y bonificaciones.

1. Las exenciones son contempladas en el artículo 62.1 y 2 del RDL 2/2004 así como, por razones de eficiencia y economía, la contemplada en el apartado 4 del citado artículo, que regirá para aquellos bienes cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros en bienes de naturaleza urbana y la de 12 euros en la cuota líquida agrupada en bienes de naturaleza rústica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, está exento del pago de este impuesto el inmueble destinado a Centro de Salud de Alhaurín de la Torre siempre que se mantenga su titularidad pública de la Junta de Andalucía y esté directamente afecto al cumplimiento de las actividades sanitarias. Esta excepción se entenderá concedida de oficio por este Ayuntamiento ya que es exigida en el expediente de cesión del inmueble y se mantendrá

7/11

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021E10700V2I3S7R1J5E7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2024 12:57:22	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--

CSV: 07E80021E10700V2I3S7R1J5E7





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

vigente mientras que se mantengan los anteriores condicionantes que, de modificarse, tendrán que ser comunicados por la Junta de Andalucía a este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días.

2. Conforme a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, al realizarse con posterioridad al 1 de enero de 2006 un procedimiento de valoración colectiva de carácter general (PVCCG), se determinará simultáneamente un nuevo valor catastral para todos aquellos inmuebles que cuenten con una construcción en suelo de naturaleza rústica.

En caso de referirse este procedimiento a inmuebles urbanos, se determinará simultáneamente un nuevo valor catastral para todos aquellos inmuebles que cuenten con una construcción en suelo de naturaleza rústica. Estos valores, en tanto no se aprueben las nuevas normas reglamentarias de valoración de inmuebles rústicos, se obtendrán por la aplicación de las siguientes reglas:

- El valor del suelo de la superficie ocupada por las construcciones se determinará por aplicación de los módulos específicos que se aprueben por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.
- El valor de la construcción se obtendrá por aplicación de idénticas reglas a las que se determinen para la obtención del valor de las construcciones de los bienes inmuebles urbanos en la ponencia de valores de la que trae causa el procedimiento de valoración colectiva.
- El valor catastral del inmueble resultará de la suma de dos componentes, de las cuales la primera se calculará mediante la suma de los valores resultantes de las reglas anteriores afectada por el coeficiente de referencia al mercado vigente para los inmuebles urbanos y la segunda estará constituida, en su caso, por el valor catastral vigente del suelo del inmueble no ocupado por construcciones.

Para obtener la base liquidable en inmuebles con construcciones situadas en suelo rústico, el componente individual de la recaudación a que se refiere el artículo 67 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base.

Este valor base será el resultado de multiplicar la citada primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente K, que se fija en 0,8.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de disfrute comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder los tres periodos impositivos.

Entre los requisitos formales acompañará su solicitud:

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y/o promoción inmobiliaria.

8/11

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021E10700V2I3S7R1J5E7	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/04/2024	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002
URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/04/2024	Fecha: 15/03/2024
	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2024 12:57:22	Hora: 00:00
		Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80021E10700V2I3S7R1J5E7





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- *Acreditación de la fecha de inicio y finalización de las obras mediante certificación original del Técnico Director de las mismas, visado por el colegio Oficial Competente, haciendo constar la referencia catastral de los bienes afectados.*
- *Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte de inmovilizado, mediante certificación del administrador de la sociedad o, en su defecto, copia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.*

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.

4.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, acompañando la documentación oportuna, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.

5. Asimismo, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos que recaiga sobre su vivienda habitual en los siguientes términos de categoría:

- 5.1. General: 40% de bonificación*
- 5.2. Especial: 60% de bonificación*

El valor catastral de la vivienda objeto de bonificación que se establece para la concesión de este beneficio fiscal será inferior a 150.000 euros.

En el caso de que dicho valor catastral se encuentre entre 150.001 y 175.000 euros, el porcentaje de bonificación en términos de familia numerosa será el siguiente:

- 1. General: 20% de bonificación*
- 2. Especial: 30% de bonificación*

A efectos de este impuesto, se entenderá por vivienda habitual, aquella en que se encuentren empadronados la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

Para aplicar la bonificación por vez primera, será necesario solicitarla antes del primero de febrero de ese mismo año y en caso de ser concedida, surtirá también efectos, de forma automática, para los ejercicios siguientes, siempre que se mantengan anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

El incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para los beneficiarios la obligación de ingresar la parte de las cuotas que fueron bonificadas y correspondientes a los ejercicios en

9/11

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021E10700V2I3S7R1J5E7	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/04/2024	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/04/2024	Fecha: 15/03/2024
	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2024 12:57:22	Hora: 00:00
		Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80021E10700V2I3S7R1J5E7





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

los que no se debió de aplicar la bonificación, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria, para el caso de infracciones graves o el disfrute indebido de beneficios fiscales.

En los supuestos en los que los titulares de la familia numerosa resultasen ser sujetos pasivos de una vivienda habitual diferente de la que ya venía disfrutando de esta bonificación, vendrán obligados a presentar nueva solicitud con la documentación correspondiente dentro de los plazos establecidos en el presente artículo.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.

Constituyen causas de pérdida del derecho a disfrutar de la presente bonificación:

- a) Ser propietario de más de una vivienda.*
- b) Recibir cualquier otra ayuda oficial destinada a la misma finalidad.*

6. En virtud del artículo 9.1 TRLRHL, se establece un 3% de bonificación de la cuota a favor de los sujetos pasivos que abonen efectivamente los recibos de padrón de naturaleza urbana con uso catastral residencial mediante domiciliación bancaria.

En caso de ser devuelto el recibo domiciliado por la Entidad Bancaria correspondiente en el momento de presentación para su cobro, la bonificación se perderá inmediatamente procediéndose a su anulación y continuando con el procedimiento de cobro de conformidad con lo estipulado en el Reglamento General de Recaudación.

Esta bonificación no precisa de solicitud expresa y se aplicará sobre la cuota líquida resultante de aplicar los restantes beneficios fiscales que procedan.”

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el siguiente tenor literal:

“Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

TERCERO: Exponer la aprobación provisional en el tablón de anuncios de la entidad local, boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión, así como en el Portal de Transparencia. El presente acuerdo estará expuesto durante 30 días a computar a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicado su texto definitivo en el BOP de Málaga, dándose traslado al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga en virtud del acuerdo de delegación vigente.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica. EL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Fdo: José Manuel de Molina Bautista.”

(Las intervenciones figuran en el acta)

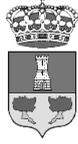
10/11

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021E10700V2I3S7R1J5E7	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/04/2024	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/04/2024	Fecha: 15/03/2024
	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2024 12:57:22	Hora: 00:00
		Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80021E10700V2I3S7R1J5E7





PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 13 votos a favor (P.P.) y 8 en contra (P.S.O.E., Vox y Con Andalucía).”

Y para que conste y a reserva de los términos en que resulte de la aprobación de dicha acta, según preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde Presidente, en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.

Vº. Bº.

EL ALCALDE PRESIDENTE
Fdo: Joaquín Villanova Rueda

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz

11/11

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E80021E10700V2I3S7R1J5E7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 12/04/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 12/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2024 12:57:22	EXPEDIENTE:: 2024MORD-00002 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--

CSV: 07E80021E10700V2I3S7R1J5E7

